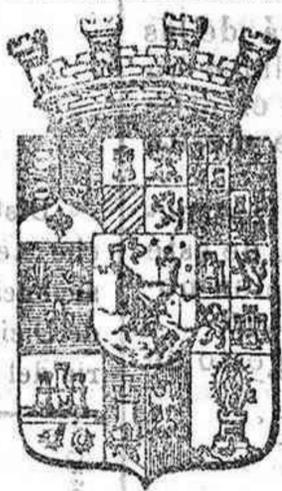


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7.

Negociado 2.º—Vigilancia

Con esta fecha se me participa haberse fugado del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid, donde se hallaba enfermo de tífus, y cuyo paradero se ignora, el acogido de esta Casa de Expositos Ramon Gil Camacho, de 13 años de edad, natural de Miralrio, de esta provincia é hijo de Apolinar y Pia.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y encargo á las dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura del expresado Ramon, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para su ingreso en el Establecimiento benéfico de que procede.

Guadalajara 14 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde el momento en que el actual Gobierno tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., comprendió entre sus propósitos de realización más inmediata el de someter á su Real aprobación un indulto general para los delitos cometidos con ocasión de las huelgas de obreros, medida siempre grata á los sentimientos de clemencia de V. M.

Deseara el Gobierno, además, contribuir de este modo á suavizar las relaciones entre el capi-

tal y el trabajo y á facilitar procedimientos de concordia que se propone llevar á la práctica en el más breve plazo posible.

Tal propósito, no obstante, fué contenido por la actitud de algunas Asociaciones que en diversas localidades intentaron la huelga general para exigir la libertad de los obreros presos por actos que los Tribunales habían calificado de delitos.

El movimiento sedicioso, disfrazado con el falso nombre de huelga, ha sido objeto de proceso criminal donde quiera que se inició.

Mas la perturbación ya pasada, y, justo es declararlo, desoida por la gran masa de obreros sensatos, que veían en ella antes un obstáculo que un medio para el logro de sus deseos, vuelve el Gobierno á sus primeros designios de perdón y olvido, teniendo mucha cuenta, sin embargo, con no incluir en la generosa resolución de V. M. á los que para obtenerla no vacilaron en apelar á recursos de violencia ó amenaza, que no es posible, sin menoscabo del principio de autoridad, dejar impunes.

En este sentido, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzman.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto general de las penas impuestas á los reos condenados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, anteriores á la fecha del presente Decreto.

Art. 2.º Se exceptúan del indulto las penas impuestas por delitos de sedición, asesinato, homicidio, robo é incendio.

Art. 3.º El Ministerio Fiscal desistirá de las acciones entabladas ó que deban entablarse en persecución de los delitos á que se refiere el artículo 1.º, con la excepción de que se hace mérito en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Tribunales y Jueces de instrucción quedan encargados de la aplicación de este indulto, remitiendo á este Ministerio relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento Infantería de Saboya, número 6, Justo Gallego Sánchez, en solicitud de que se disponga su baja en filas, por haber sido declarado condicional por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, como consecuencia de la excepción sobrevenida que alegó en 3 de Noviembre último:

Resultando que por Real orden de 12 de Marzo de 1898 (D. O. núm. 58) se resolvió que los individuos que habían alegado excepción antes de 1.º de Noviembre causasen baja en filas, si eran exceptuados, al ingresar en ellas, los reclutas de aquél reemplazo, y que permaneciesen en las mismas los que las alegaran después del citado día 1.º:

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1901 (D. O. núm. 245) se dispuso que la de 12 de Marzo de 1898 tuviese carácter general, á fin de que sus preceptos fuesen de aplicación á los individuos que, hallándose en filas, alegaran excepciones sobrevenidas antes de 1.º de Noviembre, aun cuando fuesen declarados condicionales con posterioridad á dicha fecha:

Considerando que sería poco equitativo atender, para dar efectividad á la declaración de condicional, al momento en que fueran resueltos los expedientes, promovidos para este objeto, ya que su tramitación, más lenta ó rápida, puede depender de circunstancias en un todo independientes de la voluntad de aquellos que tratan de acogerse á sus beneficios, siendo más justo, por lo tanto, retrotraerse al momento en que la excepción fué alegada;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Para los efectos de la declaración de condicionales se atenderá, no al instante de la resolución dictada en el expediente promovido, sino al momento en que la excepción haya sido propuesta.

2.º Los que aleguen ésta antes del momento de la concentración serán baja en sus Cuerpos si se hubiese ya resuelto el expediente, tan pronto como ingresen en las zonas respectivas los mozos del reemplazo inmediato siguiente; y

3.º Caso de que el expediente de que se trata sea resuelto con posterioridad á este ingreso, serán baja inmediata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

MARTINEGUI
Señor....

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Agosto de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 aclaratoria del anterior.

Casos.	Gastos obligatorios	Conceptos	TOTALES
		Pesetas	Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	Contribuciones á la Hacienda.....	»	600 »
3	Personal de Instrucción pública.....	58 33	
	Alquileres de Escuelas y reparaciones..	450 »	
			508 33
4	Contingente Cárcel de partido.....	»	289 20
6	Prescripciones farmacéuticas y socorros	250 »	
	Subvención á Establecimientos benéficos	50 »	
			300 »
9	Contingente provincial.....	»	2.980 40
2.º	Personal administrativo y facultativo de todas clases menores de 1.000 pesetas anuales.....		4.000 »
4.º	Imprevistos ó calamidades públicas... »		1.000 »
	» Resultados de años anteriores y ampliación »		17.000 »
<i>De pago diferible.</i>			
	Personal administrativo y facultativo cuyo sueldo es mayor de 1.000 pesetas anuales.....	2.000 »	
18	Material de las oficinas centrales.....	206 84	
	Conservacion y reparacion de efectos.... »		
	Gastos menores.....	150 »	
			2.356 84
12	Efectos para el Parque de incendios....	250 »	
	Alumbrado público y material.....	2.000 »	
	Material de limpieza y piensos.....	1.000 »	
12	Id. de paseos ..	50 »	
	Id. de mercados.....	25 »	
	Id. del Matadero ..	» »	
	Id. del Cementerio y obras.....	500 »	
			3.825 »
	Entretenimiento fuentes, cañerías, etc... 500 »		
	Id. fachada Casas Consistoriales.....	5.000 »	
13	Id. de a. cantarillas ..	100 »	
	Id. de vías públicas ..	750 »	
	Material de Obras.....	50 »	
			6.400 »
2	Voluntarios ..		50 »
	Totales		39.309'77

Guadalajara 28 de Julio de 1903.—El Contador, Felix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 29 de Julio de 1903.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos.—Manuel Diges.—Antonio Medranda.—Julio Ramirez.—Rafael Garcia.—Sesión de 29 de Julio de 1903.—Dada cuenta de la distribución de fondos anterior, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase á Contaduría á sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

AYUNTAMIENTOS.**MILMARCOS.**

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa y sus pueblos anejos Amayas, Lábrós, Hinojosa y Fuentelsaz, de esta provincia, y Campillo y Calmarza, de la de Zaragoza, y otros que fácilmente puede adquirirse, con la asignación de Beneficencia en esta villa de 100 pesetas por las familias pobres que se designarán por el Ayuntamiento y las iguales voluntarias de los vecinos que se compone de 270.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía hasta el día 1.º de Septiembre próximo, que se proveerá.

Milmarcos 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Segundo Larriba.

AZUQUECA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, a contar desde el 1.º de Septiembre próximo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia a las familias pobres y Guardias de este puesto y 1.500 pesetas por las igualas de los vecinos; quedando a favor del facultativo las que produzcan las de los empleados de la vía férrea y carretera, así que las de los caseríos de Acequilla y Miralcampo.

Las personas que se crean adornadas de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 31 del actual en que se proveerá.

Azuqueca 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Zacarias Perez.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Terminado el tiempo porque se anunció vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, sin que se haya presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente por treinta días y dotación de 25 pesetas anuales.

Olmada del Extremo 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde.—P. O.—F. Fuente.

LA YUNTA.

Por terminación de contrato con el que la viene desempeñando, se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, la plaza de Médico titular de esta villa y sus agregados Campillo de Dueñas y Cubillo de la Sierra, distantes de la matriz 3 y 6 kilómetros respectivamente, de buen camino.

Su dotación incluída la Beneficencia de los tres pueblos, consiste en 3.000 pesetas pagadas en Septiembre de cada año.

La duración del contrato será de uno a tres años.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, pasados se proveerá.

La Yunta 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Herranz.

MOLINA.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, las cuentas Municipales de 1902; las de gastos carcelarios del

mismo año, y el presupuesto adicional de 1903, a fin de que puedan ser examinados y puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Molina 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan de Obregón.

BELEÑA.

Este Ayuntamiento, en unión del S. Visitador de esta provincia, de la Asociación general de Ganaderos del Reino, ha acordado señalar el día 26 del mes actual, para dar principio al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local, a las cinco de su mañana, en el sitio titulado Rincon del Soto.

Beleña 8 Agosto 1903.—El Alcalde, Manuel Gil.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala:

Megina, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, por quince días.

Trillo, idem id. por id.

Pajares, idem id. por id.

Zorita de los Canes, las cuentas municipales de los ejercicios de 1887-88 y 1888-89, por quince días.

Valdelagua, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto adicional para 1903, por término de quince días.

Azuqueca del Ducado, idem id. por id.

Rillo, las cuentas municipales del año 1902, por id.

Pinilla de Molina, idem id. por id.

Rosalido, idem id. por id.

Torremocha del Pinar, las cuentas municipales de 1902 y su ampliación, y el presupuesto adicional para 1903, por id.

Irueste, el presupuesto adicional de 1903 y el ordinario para 1904, por id.

Juzgados de instrucción**SIGUENZA.**

Don Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de treinta días, a las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar fundada en Jadraque por D. Diego San Pedro, el año 1655, para que comparezcan ante Juzgado a ejercitarlo, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio universal instados por el Procurador D. Lucas Casado Fernández designado de oficio para representar en ellos a D. Alejandro Burgos Gil, vecino de dicha villa de Jadraque.

Dado en Sigüenza a 10 de Agosto de 1903.—Modesto Gil.—El Escribano, Higinio Argüelles.

D. Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de

los bienes relictos al fallecimiento de D. Esteban Castellote, Cura párroco que fué de Solanillos del Extremo, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así está acordado en los autos que penden sobre aseguramiento de bienes que en dicho pueblo tenía el citado párroco.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1903.—Modesto Gil.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Don Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Fidei-comiso familiar de dotes, que fundaron en esta ciudad los esposos D. Andrés Gutierrez y Doña María Lobaños, vecinos que fueron de esta población, aquél por testamento de 7 de Septiembre de 1603, y esta por el suyo de 6 de Abril de 1590, y además á la Capellanía colativa familiar de sangre fundada por el don Andrés, para que en término de dos meses contados desde el siguiente día, al en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así está acordado en los autos de juicio universal promovido por el Procurador D. Lucas Casado, á nombre de D. Santos Lopez Blanco, como marido de Doña Ventura de Francisco Gomez, vecinos de esta ciudad, declarados pobres en sentido legal.

Dado en Sigüenza á 11 de Agosto de 1903.—Modesto Gil.—El Escribano, Higinio Argüelles.

BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al penado Pascual Redondo Valentin, he acordado que el día primero de Septiembre venidero, á las once de su mañana, tenga lugar en este de instrucción y en el municipal de Argecilla, la primera subasta de los bienes que se le embargaron y que con su tasación son los siguientes:

- Una mesa pequeña, de pino, tasada en 1 peseta.
- Dos taburetes, de id., en 1 id.
- Una tinaja de 60 arrobas, en 60 id.
- Otra id. de id., en 60 id.
- Otra id. de 10 id., en 10 id.
- Un macho mular, cerrado, negro, de seis cuartas y media, en 300 id.
- Dos ovejas blancas, cerradas, en 30 id.
- Una cabra aburracada, de cinco años, en 40 id.
- Una casa en Argecilla y su calle del Hontanarajo, sin número, en 750 pesetas.
- Total, 1.252 pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª El postor ó postores, han de depositar en el Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar y exhibir la cédula personal.

3.ª Es de cuenta del comprador suplir los títulos de propiedad de la finca que se vende.

Dado en Brihuega á 12 de Agosto de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución del ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por lesiones contra Francisco Abad Nieto, se sacará primera pública y judicial subasta los siguientes inmuebles sitios en término de Muduex.

Una tierra en este término y sitio del Busque de caber seis celemines; linda al Saliente una senda, Mediodía Blas González, Poniente Eulogio Fernandez y Norte Ildefonso de la Cruz, en 10 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio de caber seis celemines; linda S. Cirilo Pascual, M. Nicolás Lamparero, P. Juan Abad, y N. Bernardino Pascual, en 15 id.

Otra en el sitio de Carramedia, de caber seis celemines; linda al S. Mariano Loranca, M. Casimiro Viejo, P. Mamerto Pascual y N. un cirate, en 25 id.

Total, 50 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Muduex, el día 31 de los corrientes á las once de él; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y exhibir la cédula personal del rematante, depositando el 10 por 100 del valor de los bienes de los cuales no existen títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á 10 de Agosto de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Juzgados municipales

MORILLEJO.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal y se admiten solicitudes documentadas en la forma que prescribe la ley orgánica del Poder judicial, sin más derechos que los señalados en los Aranceles tanto civil como criminal.

La persona que desee desempeñar dicho cargo, lo solicitará dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morillejo 8 de Agosto de 1903.—El Jefe Municipal, Pedro Perez González.